

Además, la condenada indemnizará al centro "Carrefour Mini" de esta ciudad en la cantidad en que se tasen las cajas sin contenido, pues el contenido ha sido recuperado, de los objetos cuya sustracción se pretendía relacionados en el tique de compra, en ejecución de sentencia. Los objetos recuperados, firme que sea esta, queden en poder definitivo del centro.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Silvia Dragustin, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcalá de Henares, a 22 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.032/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Marta Esteveranz Torrijos, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 62 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia*

Visto en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Mónica Sánchez Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Leganés (Madrid), los presentes autos del juicio de faltas número 62 de 2008, por una presunta falta intentada de hurto, y en los que han sido partes: como denunciados, doña Joaquina Saavedra Melgares y doña Noemí Vázquez Sánchez; como denunciante, doña Sofía Tomero Márquez, así como el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, y como perjudicado, el establecimiento "Zara".

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a doña Joaquina Saavedra Melgares y a doña Noemí Vázquez Sánchez, como autores de una falta intentada de hurto, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de privación de libertad o de trabajos en beneficio de la comunidad, así como a que abone a la entidad comercial "Zara", en concepto de responsabilidad civil, la suma de 109 euros, todo ello declarándose de oficio las costas procesales

causadas y procediéndose, una vez firme esta resolución, a su inmediata ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente.

Y por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia a doña Joaquina Saavedra Melgares, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 7 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.200/09)

### JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 5 de Leganés.

Hago saber: Que en los autos de divorcio contencioso número 220 de 2007, sobre divorcio contencioso, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la procuradora señora Hurtado Portellano, en nombre y representación de doña Ileana Balemba, contra don Ion Balemba, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, a las oficinas del Registro Civil donde se encuentra inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días a partir de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Ion Balemba, en desconocido paradero, expido la presente en Leganés, a 24 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.057/09)

### JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 354 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Mariano Marcos de Ancos, don José Luis Jimé-

nez Gil y don Rafael Vílchez Fernández de la falta objeto de este procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia don Rafael Vílchez Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 22 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.058/09)

### JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 464 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 1 de octubre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda de juicio verbal de resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, interpuesta por "Yogia Patrimonial, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Juan José Cebrián Badenes y defendida por el letrado don Francisco Javier Descalzo Benito, contra don Julián García Cano, declarado en rebeldía, con imposición de las costas a la parte demandada.

Declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local comercial, sito en la calle León XIII, número 2, local posterior, de Parla y la vivienda sita en la calle San Roque, número 5, bajo, de Parla, con apercibimiento al demandado don Julián García Cano de que si no procede al desalojo y entrega a la actora de la finca arrendada tendrá lugar su lanzamiento, a su costa, el día 25 de noviembre de 2008, a las doce horas.

Condeno a don Julián García Cano a abonar a "Yogia Patrimonial, Sociedad Anónima", la cantidad de 4.800 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Julián García Cano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Parla, a 28 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.765/09)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE PARLA

EDICTO

Don Juan Ramón de la Fuente Rivera, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 355 de 2007 se ha dictado la